como informe de conducta en prisión del mismo, remitiéndolas al Tribunal sentenciador.

El Tribunal sentenciador que reciba instancias de indulto, total o parcial, de algún condenado, oirá al Fiscal Jurídico Militar sobre la procedencia de acceder o no, total o parcialmente, a la gracia solicitada, y con su propio informe y testimonio de la sentencia la remitirá al Ministro de Defensa.

El Ministro de Defensa, previo informe de la Asesoría Jurídica General del Departamento, elevará su propuesta al Consejo de Ministros.

Regla tercera.–Si el condenado no estuviera en prisión, la solicitud de indulto se presentará ante el Tribunal sentenciador, el cual procederá de la misma forma que se indica en el artículo anterior.

Regla cuarta.–Si la petición de gracia se basara en razones de carácter objetivo cuya realidad no constara, el Tribunal sentenciador podrá ordenar, de oficio o a instancia del Fiscal Jurídico Militar, las indagaciones precisas para confirmarlas, antes de elevar la petición.

Novena.–Se suprime el último párrafo del artículo 99 del Código Penal Militar.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los procedimientos que a la entrada en vigor de la presente Ley se encuentren en período de sumario se regirán por los trámites en ella dispuestos, con las siguientes excepciones:

1.ª Los instruidos por delitos comprendidos en el artículo 384 de esta Ley, se tramitarán por las normas del procedimiento regulado en el Libro II.

2.ª En los procedimientos que se hubieran elevado en el trámite del artículo 712 del Código de Justicia Militar, el Tribunal sin más trámites determinará si abre el período del juicio oral o por el contrario lo devuelve al Juez Togado para la práctica de diligencias. En ambos casos se continuará el procedimiento conforme a lo regulado en esta Ley.

Los procedimientos que a la entrada en vigor de esta Ley se encuentren en período de plenario o en trámite de vista y fallo, se regirán por las normas del Título III del Libro II de esta Ley, quedando convalidadas las actuaciones practicadas hasta entonces.

Las diligencias previas que actualmente se tramitan por Jueces Togados, se regirán por las normas previstas en la sección primera del Capítulo II del Título I del Libro II de esta Ley.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados: El Decreto de 11 de julio de 1934, sobre Detención de Militares, el Tratado tercero del Código de Justicia Militar, de 17 de julio de 1945, los artículos 4.º, 5.º y 6.º de la Ley Orgánica 9/1980, de 6 de noviembre, así como cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en esta Ley Orgánica.

DISPOSICION FINAL

Esta Ley tiene naturaleza Orgánica, a excepción del Capítulo I del Título V del Libro I; Capítulo II del Título I del Libro II, salvo el artículo 141; Capítulo V, salvo el artículo 183, Capítulo XI, Capítulo XII, salvo los artículos 245 y 246, y Capítulo XIII del Título II del Libro II; Título IV, salvo los artículos 334 y 337 del Libro II; Capítulo II del Título I del Libro III; Título III, Título IV, salvo los artículos 407 y 415, y Título V del Libro III; Título II de la parte primera del Libro IV, salvo el artículo 464; Título IV, salvo el artículo 504, y los Capítulos X y XI, de la parte primera del Libro IV; parte segunda del Libro IV, y disposición adicional octava, que tienen el carácter de Ley ordinaria.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades que guarden y hagan guardar esta Ley Orgánica.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 13 de abril de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

CORTES GENERALES

8713 *RESOLUCION de 13 de abril de 1989, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 2/1989, de 31 de marzo, sobre Estructuración del Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, acordó convalidar el Real Decreto-ley 2/1989, de 31 de marzo, sobre Estructuración del Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado.

Se ordena la publicación para general conocimiento.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de abril de 1989.–El Presidente del Congreso de los Diputados, Félix Pons Irazazábal.

8714 *RESOLUCION de 13 de abril de 1989, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 1/1989, de 22 de marzo, por el que se regula el tratamiento tributario de los derechos de suscripción y de las letras del Tesoro para no residentes.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, acordó convalidar el Real Decreto-ley 1/1989, de 22 de marzo, por el que se regula el tratamiento tributario de los derechos de suscripción y de las letras del Tesoro para no residentes.

Se ordena la publicación para general conocimiento.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de abril de 1989.–El Presidente del Congreso de los Diputados, Félix Pons Irazazábal.

UNIVERSIDADES

8715 *RESOLUCION de 15 de marzo de 1989, de la Universidad de Alcalá de Henares, por la que se corrige la de 29 de diciembre de 1988 que publica la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de Administración y Servicios.*

Advertidos arrores en el texto remitido para su publicación del anexo único a la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 54, de fecha 4 de marzo de 1989, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Primera.–En la página 6154, en el número de orden 7, donde dice: «Jefe Sección Consejo Social», debe decir: «Jefe Sección Secretaría Consejo Social».

Segunda.–En la página 6154, en el número de orden 26, donde dice: «número de puestos 1», debe decir: «número de puestos 2».

Tercera.–En la página 6154, en el número de orden 46, donde dice: «Jefe Servicio Alumnos y Becas», debe decir: «Jefe Sección Alumnos y Becas».

Cuarta.–En la página 6154, en el número de orden 78, donde dice: «Jefe Negociado Informática Docente», debe decir: «Jefe Negociado Informática Personal».

Quinta.–En la página 6155, en el número de orden 97, donde dice: «Jefe Negociado Equipamiento y Servicios», debe decir: «Jefe Negociado Equipamiento».

Sexta.–En la página 6155, en el número de orden 99, donde dice: «Jefe negociado Equipamiento y Servicios», debe decir: «Jefe Negociado Contratos de Servicios».

Alcalá de Henares, 15 de marzo de 1989.–El Rector, Manuel Gala Muñoz.